



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 686
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **QUINTA CONJUNTO RESIDENCIAL, representado por su administrador Francisco Javier Restrepo Vargas** en contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE BELLO**, por la siguiente suma:

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.435.664.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de ABRIL DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2112** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

- **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.180.958.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de agosto DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 208** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.990.205.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Marzo DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 309** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$949.601.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias causadas desde el mes de Octubre de 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2609** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.990.205.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Marzo DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 309** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$949.601.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de octubre de 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2609**

más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.201.064.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 1610** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.989.235.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 1311** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL UN PESOS (\$1.152.001.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias, causadas desde el mes de Diciembre DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2710** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.715.556.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de julio DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 1810** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA UN PESOS (\$1.964.191.00) correspondiente a cuotas de**

administración, ordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2410 más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.970.941.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2712** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.846.038.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2811** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.745.077.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de marzo DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2211** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.617.926.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Enero DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2508** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

- **TRES MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.003.947.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 1011** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4. 144.519.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 1512** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.185.973.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 810** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.435.664.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias causadas desde el mes de Abril DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2707** más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.
- **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.688.874.00) correspondiente a cuotas de administración, ordinarias causadas desde el mes de Julio**

DE 2019 hasta agosto de 2020, como capital, para el apartamento 2810 más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados sobre la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

- Más las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se causen en el transcurso del proceso hasta antes de proferirse la correspondiente sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando el inmueble no sea entregado antes, lo cual se deben acreditar al despacho y certificar al despacho, so pena de no reconocer las mismas, con sus respectivos intereses. Artículo 88 del CGP.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería Adjetiva al **Dr. ARNOLD NICOLAS RUEDA RENDON con T.P. 329.483 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 686
asunto	embargo

Lo solicitado en escrito anterior, es de recibo, el Juzgado, dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles con matricula inmobiliaria números: **01N 5461052, 01N 5460952, 01N 5460958, 01N 5461077, 01N 5461023, 01N 5461007.**

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que proceda hacer la correspondiente anotación en el folio de matrícula.

A estos inmuebles se limita el embargo, ya que el despacho considera que la obligación cobrada no es tan cuantiosa.

En caso que con dicho inmueble se presente alguno inconveniente y no se permita su embargo, se procederá a embargo los restantes.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 868
Oficio	2564

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LA quinta conjunto residencial nit. 901.105.650-8** contra **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE BELLO NIT. 805.012.921-0**, se ordenó el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria número : **01N 5461052, 01N 5460952, 01N 5460958, 01N 5461077, 01N 5461023, 01N 5461007.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

